



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil Quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00193** 00

Demandantes: JORGE IVAN ROJO FERNANDEZ

Demandados: LA NACION- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Observa el Despacho que a folio 335-338 del cuaderno segundo, obra renuncia de poder presentada por el abogado Armando Rafael Hernández Arrieta, como apoderado del Instituto Nacional de Vías INVIAS, es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

En el presente asunto, es preciso indicar que con el memorial presentado por el apoderado renunciante, se acompaña la mencionada comunicación a la entidad demandada, la cual se evidencia a folio 336-338 del expediente, donde comunica la renuncia al poder al director territorial de Sucre INVIAS, mediante escrito de fecha 06 de julio de 2015, oficio radicado bajo el N° 61987.

Por lo anterior se DECIDE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Armando Rafael Hernández Arrieta, como apoderado del Instituto Nacional de Vías INVIAS -, parte demandada dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ